

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 8.

Viernes 14 de Julio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación para los efectos determinados en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión Provincial de 13 y 19 de Junio próximo pasado, por los vecinos de Villa del Rey, D. Marcelo Corón y D. Martín Santano, por incapacidad; D. Juan Núñez Avilés, de Santa Ana, por nulidad de la elección, y por D. Francisco Rodríguez Bueso y por D. Matías Bueso Serrano y otros, de Casillas de Cória, por nulidad de la elección de un Distrito y validez de otro.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 23 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1833.

Cáceres 12 de Julio de 1899.

El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

Montes.

En atención á lo dispuesto por el

Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 de Junio último, y á tenor de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las operaciones de deslinde del monte Cotos y Entrecotos pertenecientes á Cabezueta, darán principio el día 15 del próximo Septiembre, ajustándose tanto en la práctica de ellas como en la resolución de los incidentes que puedan ocurrir, á lo preceptuado en el título 2.º de referido Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 12 de Julio de 1899.

El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

Circular

Conminados los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por circular del 12 de Junio último con la multa de 100 pesetas, si en el improrrogable plazo de quince días, no realizaban sus descubiertos de primera enseñanza; y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan verificado los ingresos de las cantidades que adeudan hasta el 31 de Marzo próximo pasado, he resuelto imponerles dicha multa en uso de las atribuciones que me concede el art. 22 de la Ley provincial, la cual harán efectiva en este Gobierno civil y en el término de diez días, en papel de pagos al Estado.

Cáceres 12 de Julio de 1899.

El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

Pueblos á que se refiere la presente circular.

Estorninos.
Piedras-Albas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Pescueza.
Arco.
Navas del Madroño.
Abertura.
Campo (lugar).
Robledollano.
Ahigal.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Casas del Monte.
Marchagáz.

Mohedas.
Pesga.
Rivera-Obeja.
Santibáñez el Bajo.
Hoyos.
Hernán-Pérez.
Torrecilla de los Angeles.
Valverde del Fresno.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Valverde de la Vera.
Viandar.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa María.
Valdemorales.
Salorino.
Navalmoral de la Mata.
Belvis de Monroy.
Casas del Puerto.
Garvín.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Romangordo.
Toril.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Gargüera.
Miravel.
Navaconcejo.
Tejeda.
Torno.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Conquista.
Cumbre.
Escorial.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.

Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á continuación se relacionan, con la 2.ª parte del art. 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Abril de 1836, remitiendo á la Junta provincial de primera enseñanza, copia certificada de la cuenta trimestral del vencimiento de 31 de Marzo próximo pasado; les prevengo que si para el día 24 de Julio actual, no han cumplimentado dicho servicio, no sólo les impondré haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la Ley provincial, la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados; sino que pasa-

rán á costa de dichos Alcaldes, comisionados plantones á verificar su recogido; sin que les sirva de pretexto el alegar eran servicios anteriores á su administración, pues los originales del documento reclamado deben de obrar tanto en la Depositaria municipal, cuanto en la Secretaría Contaduría de sus Ayuntamientos.

Cáceres 12 de Julio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Pueblos á que se refiere la presente circular.

Estorninos.
Piedras-Albas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Pescueza.
Arco.
Navas del Madroño.
Abertura.
Campo (lugar).
Robledollano.
Ahigal.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Casas del Monte.
Marchagáz.
Mohedas.
Pesga.
Rivera-Obeja.
Santibáñez el Bajo.
Hoyos.
Hernán-Pérez.
Torrecilla de los Angeles.
Valverde del Fresno.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Valverde de la Vera.
Viandar.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa María.
Valdemorales.
Salorino.
Navalmoral de la Mata.
Belvis de Monroy.
Casas del Puerto.
Garvín.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Romangordo.
Toril.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Gargüera.
Miravel.

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

Navacónocojo.
Tejeda.
Torno.
Valdastilla.
Valdeobispo.
Conquista.
Cumbre.
Escorial.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.

LANGOSTA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 8 del actual mes lo que sigue:

«La ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento de 21 de Julio del mismo año, dictado para su ejecución, establecen reglas, preceptos é instrucciones encaminadas á desterrar de nuestros campos la plaga de la langosta, que de ser cumplidos y ejecutados por todas las Autoridades y Corporaciones á las cuales está encomendada su observancia, alejaría todo temor de que el insecto pudiera presentarse en nuestros campos. A la inobservancia de dichas disposiciones y á su olvido ó abandono debe únicamente atribuirse la aparición de la plaga en la pasada primavera en algunas provincias de la península, la cual si bien no revisió por el momento caracteres de gravedad, ni ha causado daños importantes, constituye una seria amenaza y un verdadero peligro para el porvenir, teniendo en cuenta la pasmosa facultad reproductora del insecto y la rapidéz con que se difunde. A evitar ese peligro tienden los esfuerzos de esta Dirección general, pero sus iniciativas resultarían infructuosas, si no fueran eficazmente secundadas por las Juntas provinciales y municipales, observando estrictamente las prescripciones legales y reglamentarias y exigiendo á todos su exacta observancia, sobreponiéndose á la oposición egoísta de intereses personales, é inspirándose solamente en los generales del país. En su virtud, este Centro directivo ha tenido á bien disponer: 1.º Que se recuerde á las Juntas municipales de extinción de la langosta el puntual y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 21 de Julio de 1879 bajo las responsabilidades que determina el artículo 25 de la ley de 10 de Enero del mismo año. 2.º Que una vez formado por la Junta provincial el resumen general de terrenos acotados, como infestos por germen del insecto, dispondrá V. S. que por el personal agronómico de la provincia, se proceda al reconocimiento de las superficies acotadas, con objeto de comprobar la exactitud de las relaciones presentadas por los propietarios y dar sobre el terreno las instrucciones necesarias para la destrucción de los gérmenes. 3.º Hechos los acotamientos y resueltas las reclamaciones contra ellos interpuestas, las Juntas municipales procederán á adoptar las disposiciones convenientes para la destrucción de los gérmenes, con arreglo á lo que establecen los artículos 10 y 11 de la ley y 6.º, 7.º y 9.º del reglamento. 4.º De las relaciones de terrenos acotados, su situación y superficie, remitirán las Juntas provinciales copia á esta Dirección general, dentro de la primera quincena de Septiembre. 5.º Las Juntas municipales

procederán en la segunda quincena de Septiembre, á la formación de los presupuestos que ordena el artículo 16 de la ley, los cuales deberán remitirse indefectiblemente á la provincial, en la primera decena de Octubre para su aprobación; recaída la cual, deberá prevenirse á los Alcaldes hagan efectivo su importe dentro del mes de Noviembre siguiente. De dichos presupuestos se enviará copia á este Centro directivo. Y 6.º Las Juntas provinciales remitirán también á esta Dirección, en la primera quincena de Enero un estado de las cantidades recaudadas en cada uno de los términos municipales de la provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales y Juntas municipales de extinción de la langosta, ordenando á todas el cumplimiento de las importantes prevenciones transcritas, con las cuales están de acuerdo las que dirigí á las mismas Autoridades y Juntas, en la circular de 2 del mes próximo pasado.

Nuevamente recomien lo á unas y otras la necesidad de que dediquen á este servicio su preferente atención, y cuiden de que por nadie se eluda el cumplimiento de las disposiciones vigentes en los plazos y forma que las mismas determinan; y así se evitará que sea necesario aplicar las correcciones oportunas á los que por negligencia ó con pretextos infundados, no cooperen, en la esfera de su acción, al objeto que se proponen dichas disposiciones, y se reitera en las prevenciones circuladas.

Cáceres 22 de Julio de 1899.

El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Servidumbres pecuarias.

Anuncio.

El Sr. Gobernador, con fecha de ayer, ha acordado la práctica del deslinde del camino ó vía en el término municipal de La Oliva, que desde esta villa conduce al Guijo de Granadilla, y por el que pasan los ganados que dejando la vía pecuaria que discurre próxima á La Oliva, van á pastar á la dehesa las Mohegas; cuyo deslinde se llevará á cabo por la Comisión que al efecto se nombrará, habiéndose fijado el día 24 del próximo mes de Agosto para dar comienzo á las operaciones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, y de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, durante tres números consecutivos, para el debido conocimiento de los dueños de los terrenos y fincas colindantes con el camino dicho.

Cáceres 13 de Julio de 1899.—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las

doce pertenencias solicitadas para el registro minero «San Agustín» número 4.833, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, conforme á la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor de D. Román Márquez Guillén, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «San Luis» número 4.893, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, variando la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Román Márquez Guillén, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Eulalia» número 4.840, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, conforme á la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Lucilo Martín Alcaide, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por de-

recho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Pepa» número 4.819, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, variando la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Román Márquez Guillén, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Vicenta» número 4.850, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, variando la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Román Márquez Guillén, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Cascorro» número 4.851, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, variando la designación y sin protesta

ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Román Márquez Guillón, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además preceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Mi Lucía» número 4.854, de mineral de hierro, en término municipal de Plasenzuela, corrigiendo la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Román Márquez Guillón, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este decreto, debiendo además preceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 11 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, José Fontán.—P. A., El Secretario A., Leopoldo Hurtado.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1899 á 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección ge-

neral de Administración local en 1.º de Junio de 1896.

| Capítulos | Pesetas. |
|---|--------------|
| 1.º Administración provincial..... | 7500 |
| 2.º Servicios generales... | 750 |
| 3.º Obras obligatorias... | 500 |
| 4.º Cargas..... | 250 |
| 5.º Instrucción pública.. | 15000 |
| 6.º Beneficencia..... | 11750 |
| 7.º Corrección pública... | 2500 |
| 8.º Imprevistos..... | 1000 |
| 9.º Nuevos establecimientos..... | » |
| 10 Carreteras..... | » |
| 11 Obras diversas..... | » |
| 12 Otros gastos..... | 1500 |
| 13 Resultas..... | » |
| 14 Ampliación..... | 15000 |
| 15 Movimientos de fondos ó suplementos..... | » |
| 16 Devoluciones..... | » |
| Total general.... | 55750 |

Cáceres 1.º de Julio de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, El Vice-Presidente, Balnes.—Es copia.—Joaquín M. Cerón.

DISPOSICIONES DE GUERRA.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES NÚM. 40.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la demarcación de esta Zona que á continuación se expresan, se servirán manifestar á los repatriados del distrito de Filipinas que se relacionan, se presenten en esta Capital con toda urgencia á recibir personalmente el importe de sus alcances, cuyos individuos vendrán provistos de los oportunos pasaportes y además de un oficio de los respectivos Alcaldes, contestación á este anuncio, que les servirá para acreditar su identidad personal; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, se devolverán dichos alcances á la Comisión liquidadora de la Caja General de Ultramar.

Pueblos que se citan.

- Madroñera.—Pedro Rodríguez García.
- Valverde del Fresno.—Nicolás Fernández Rojo.
- Miajadas.—José Torres González, Cáceres 11 de Julio de 1899.—El Teniente Coronel Primer Jefe A., Valentín Bernal.

Don Manuel Uribarri y Paredes, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto en la Sala de lo Civil, el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, por José Oliveira de Castro, con Fructuoso Martín Pérez y el Abogado del Estado sobre declaración de pobreza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como siguen:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y

nueve: en el incidente de pobreza para litigar que, en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Garrovillas, ante Nos pende, entre partes, de una, como demandante José Oliveira de Castro, vecino de Casas de Millán, albañil, representado por el Procurador Don Manuel Martínez Cuesta, dirigido por el Licenciado, Don Ignacio María Aranguren, á quien sustituyó en el acto de la vista su compañero Don Román Saborid y Ramos y ejercitando derechos propios; y de otra como demandados el Abogado del Estado y Fructuoso Martín Pérez, también vecino de Casas de Millán, cuya profesión no consta y representado por los Estrados del Tribunal, en virtud de no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias, la sentencia que el Juez de primera instancia de Garrovillas dictó en dos de Noviembre último y en su lugar se declara á José Oliveira de Castro, pobre en el sentido legal para litigar con Don Fructuoso Martín Pérez; y luego que fuere firme esta sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, uniéndose á los autos un ejemplar del mismo, devuélvase los originales al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación, para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maroto.—Antonio de Montes.—José Delgado.—El Magistrado Don Leopoldo G. Monsalve, votó en Sala y no pudo firmar.—Pablo Maroto.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Ponente Don Antonio Montes Sierra, Magistrado de la Sala de lo Civil, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala, en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala de este Superior Tribunal. Cáceres trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Roque Pizarro. Y cumpliendo lo mandado, libro y firmo la presente en Cáceres á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de Uribarri.

JUZGADOS

GARROVILLAS.

Don Miguel Antón Moreno, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente se hace público: Que el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, y simultáneamente en este Juzgado y el Municipal de Casas de Millán, tendrá lugar la tercera subasta sin sujeción á tipo de la línea siguiente:

Una casa sita en la calle del Mimblero, del pueblo antes referido, señalada con el número tres, linda por Norte, que es su derecha entrando, con calle de Parras; Mediodía, que es su izquierda, con otra de Juan Sánchez Manjón; Poniente, que

es su espalda, con cuadrada del mismo, y Saliente, que es su entrada, con calle del Mimblero, tasada en..... 500

Advertencias.

El tipo de la subasta será el de su tasación, que para tomar parte en ella es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento lo menos de su tasación, que no existen títulos y los gastos de ellos serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Antón.—El Actuario, Salvador Saenz Gutiérrez.

LOGROSÁN,

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia é instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en la exacción de costas de la causa contra José Sánchez Cantalejo, por hurto, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, el inmueble que á continuación se expresa, por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Julio próximo á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Debiendo advertirse que los títulos de propiedad de expresada finca no se han presentado por la procesada por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirlos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del avalúo.

Dado en Logrosán á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Félix Amarillas.—El Escribano, Manuel Diez de Amarillas.

Inmueble de referencia.

Mitad de una casa número cuatro, en la calle de las Cañas de esta villa; linda por derecha entrando, con Juan Cantalejo y Estéban Giménez; izquierda José Cavanón, y espalda, con Mateo Loro, tasada en..... 150

PIEDRAHITA.

Don Francisco Castillo Gómez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, por hurto de una potra, ejecutado en la noche del once al doce de Junio último, en el pueblo de Valdemolinos, en la que se ha dictado hoy providencia acordando se publiquen requisitorias en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de las de Cáceres y Salamanca, para la busca y ocupación de la potra hurtada, cuyas señas á continuación se expresan y para la detención de la persona ó personas en cuyo po-

der se halle sino justifica la legítima adquisición de aquélla.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo la potra si fuere hallada y las personas que sean detenidas á la disposición de este Juzgado de Instrucción.

Dado en Pierahita á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Castillo.—Por su mando, Vicente Isac.

Se las de la caballería hurtada.

Una potra de dos años, pelo negro, de seis y media cuerdas de alzada, calzala de las dos extremidades traseras, con una estrella blanca en la frente y con una cicatriz en el lado derecho del pescuezo.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Contón, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la sentencia de la causa en este Juzgado seguida contra Lorenzo Ramos Sánchez, por lesiones á Cipriano Borreguero Fernández, he acordado sacar á la venta en pública subasta el día veintinueve de los corrientes y hora de las once de su mañana, las fincas que á continuación se expresan embargadas á dicho penado.

Pesetas.

Una casa en esta Ciudad y calle de la Lanchuela, que linda por la derecha entrando y traseras, con otra de José Cuadrado, y por la izquierda, con otra de los herederos de Andrés Guiles, tasada en... 500

Otra casa en esta misma Ciudad y calle de García, señalada con el número cuarenta y cinco, que linda por la derecha, entrando, con otra de José Palacios; por la izquierda, con otra de José Trejo, y por las traseras, con calleja pública, tasada en..... 4500

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en Trujillo á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Vela.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Por providencia del señor don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia del partido, dictada en siete de los corrientes mes y año, en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido por la Escribanía del infrascrito, entre Julián Carballo Morato, de esta ciudad, y su convecino Juan Ramilo Morato, sobre declaración de pertenencia y dominio de cierta fin-

ca rústica situada al puerto de Guadarranque, en este término municipal, y entrega de la misma con sus frutos, hoy en período de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta el inmueble siguiente:

Pesetas.

Una casa al sitio de Montenueva, compuesta de planta baja, con zaguán y dos habitaciones, cuadra y pajar; tiene una fachada de diez y siete metros de larga por nueve setenta centímetros de fondo y un patio delante de la edificación de forma semicircular con un olivo; linda por la derecha entrando, frente y espalda, con finca rústica de Julián Carballo Morato, é izquierda, con casa y patio de Antonio Tercero Tabares, y fué tasada en... 1180

Esta casa libre de cargas ha sido embargada como de la propiedad de Juan Ramilo Morato, para abono de los frutos percibidos indebidamente por éste en una finca rústica que detentaba de la de Julián Carballo Morato y las costas del juicio á que la detentación dió lugar, debiendo advertir que la casa descrita carece de titulación que á su costa creará el comprador; que se subasta sin sujeción á tipo, á petición de la parte actora y en conformidad á lo establecido en el artículo mil quinientos seis de la Ley de enjuiciamiento civil, pues no hubo de dar resultado por falta de postor la primera y segunda que de aquella finca se celebró; y que no se admitirán posturas sin que el postor consigne previamente en las cajas del Estado ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento, á lo menos, de las dos terceras partes del avalúo que se dió á la casa que se subasta, debiendo celebrarse el remate el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en el piso bajo del exconvento de Santa Clara de esta villa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta conforme al artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valencia de Alcántara diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Juan Moreno Izquierdo.

SANTIBÁÑEZ EL ALTO.

Edicto.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia por medio del presente para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los aspirantes á ellas presentar sus solicitudes en la oficina del mismo.

Santibáñez el Alto 8 de Julio de 1899.—El Juez municipal, José Bonilla.

ALCALDÍAS

OLIVA.

Vacante de Médico Cirujano.

Lo está la de esta villa por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, y su dotación consiste en 999 pesetas anuales y 250 más en concepto de gratificación satisfecha de los fondos municipales trimestralmente por la asistencia de 40 familias pobres que el Ayuntamiento designa por la asistencia de la viruela y demás servicios especiales que determinó el Reglamento du 14 de Junio de 1891, como aquellos otros que se establecen en el contrato; quedando el profesor en libertad de pactar igualas con el resto del vecindario cuyo número pasa de 200.

Los aspirantes á la misma que habrán de ser licenciados ó doctores en la Facultad, podrán solicitarla en el término de treinta días, á contar desde la fecha del Boletín en que aparece inserto el presente anuncio para proveerla en el que más méritos obtenga á juicio de la Corporación municipal. Oliva de Plasencia 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Timoteo García.

PLASENZUELA.

Anuncio.

Habiendo sido devuelto el expediente instruido en esta Alcaldía para llevar á efecto el arriendo con exclusividad en las ventas de las especies que gozan de esta facultad para que se celebre una tercera subasta, se anuncia al público por espacio de ocho días, después de aparecer el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden hacerlo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Plasenzuela 9 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Galindo.—El Secretario, Joaquín Sánchez.

ARROYOMOLINOS DE MONTÁN CHEZ.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, y que deben satisfacerse por semestres vencidos.

Por igual causa se halla igualmente vacante la plaza de auxiliar de la secretaria, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, también consignadas en el presupuesto municipal y cobradas por semestres vencidos.

Los aspirantes á ellas, que se encuentren adornaos de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; y transcurrido que sea este plazo, no se admitirán más solicitudes, y el Ayuntamiento nombrará entre los

que las soliciten á los que reúnan mejores condiciones y aptitud para el desempeño de mencionados cargos.

Arroyomolinos de Montánchez 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Julián Corral Serván.

CAMPO (LUGAR).

Vacante de Secretaría.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante por término de quince días la de este Ayuntamiento dotada con 999 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término referido para que transcurrido que sea, proceda esta Corporación al nombramiento, que recaerá sobre aquel de los solicitantes que reúna las condiciones más aptas para su desempeño.

Campo (Lugar) 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Muil Cuadrado.

CASATEJADA.

Vacante de Depositaria municipal.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la de este Ayuntamiento, para la que se admiten instancias solicitando la plaza por término de quince días, contados desde el en que sea inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, acompañando la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado el solicitante en esta caja municipal, la cantidad de 5.000 pesetas para responder del buen desempeño de expresado cargo, cuya dotación es la de 375 pesetas anuales.

Casatejada 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Valentín Guijo.

CASAS DE DON ANTONIO.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea se halla vacante la plaza de médico Titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de las familias pobres que le designe este Ayuntamiento y de más actos que determina el Reglamento vigente.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes dentro del término de treinta días, desde que se anuncie en el Boletín Oficial de esta provincia y reunir las condiciones de ser Doctores ó Licenciados, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna proposición, pudiendo proveerse en la persona que determine el Ayuntamiento y reúna dichas circunstancias.

Casas de don Antonio á 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, Camilo Chacón.

CÁCERES: 1899.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.